



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GOBERNADOR



387

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 30 ABR. 2015

VISTO:

De la solicitud presentada por el recurrente, **FREIS CASTRO CONTRERAS**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS GERENCIALES**. El informe N° 302-2014-DRAJ.08/GRA. SIGE 00017705, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente seguido por el ciudadano **FREIS CASTRO CONTRERAS**, solicita la **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS GERENCIALES REGIONALES**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, **DEBIENDO SER CONSIDERADOS COMO CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**.

Que, el demandante indica haber ingresado a laborar en el Gobierno Regional de Apurímac, desde el 10 de enero del 2011, habiendo acumulado **TRES (03) AÑOS, NUEVE MESES (09) y TRECE (13) días** de labores reales y efectivos, en el Área de Almacén, Sub Dirección de Abastecimientos y Margesí y en la Oficina de Recursos Humanos, conforme señala en los extremos de su demanda.

Que, con fines de establecer la procedencia del pedido de Castro Contreras, tendremos en cuenta los contratos suscritos con el Gobierno Regional de Apurímac, los mismos que se detallan de la siguiente manera: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 1771-2011-GR.APURIMAC/GG de fecha 15 diciembre del 2011. Duración del 01 de octubre del 2011 al 31 de diciembre del 2011. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 1154-2011-GR.APURIMAC/GG de fecha 20 octubre del 2011. Duración del 01 de julio del 2011 al 30 de setiembre del 2011. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 384-2011-GR.APURIMAC/GG de fecha 31 de mayo del 2011. Duración del 01 de abril del 2011 al 30 de junio del 2011. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 073-2011-GR.APURIMAC/GG de fecha 22 de marzo del 2011. Duración del 10 de enero del 2011 al 31 de marzo del 2011. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 1454-2012-GR.APURIMAC/GG de fecha 09 octubre del 2012. Duración del 01 de octubre del 2012 al 31 de diciembre del 2012. CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N° 1141-2012-GR.APURIMAC/GG de fecha 16 agosto del 2011. Duración del 01 de julio del 2012 al 30 de setiembre del 2012. CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N° 806-2012-GR.APURIMAC/GG de fecha 05 de julio del 2012. Duración del 01 de abril del 2012 al 30 de junio del 2012. CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N° 420-2012-GR.APURIMAC/GG de fecha 30 de marzo del 2012. Duración del 20 de enero del 2012 al 31 de marzo del 2012. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 2254-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 23 octubre del 2013. Duración del 01 de octubre del 2013 al 31 de diciembre del 2013. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 2253-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 24 octubre del 2013. Duración del 01 de setiembre del 2013 al 30 de setiembre del 2013. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 1847-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 28 agosto del 2013. Duración del 01 de agosto del 2013**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNADOR



al 30 de agosto del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°1141-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 06 junio del 2013.** Duración del 01 de junio del 2013 al 31 de julio del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 445-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 23 marzo del 2013.** Duración del 01 de abril del 2013 al 31 de mayo del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 057-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 10 de enero del 2013.** Duración del 01 de enero del 2013 al 31 de marzo 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 2136-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 10 de setiembre del 2014.** Duración del 01 de agosto del 2014 al 31 de octubre del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 1717-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 10 julio del 2014.** Duración del 01 de julio del 2014 al 31 de julio del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°1289-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 10 de junio del 2014.** Duración del 01 de mayo del 2014 al 30 de junio del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 820-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 16 abril del 2014.** Duración del 01 de abril del 2014 al 30 de abril del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 080-2014-GR.APURIMAC/GG de fecha 22 de enero del 2014.** Duración del 02 de enero del 2014 al 31 de marzo 2014.

Que, conforme se desprende de los contratos presentados por el recurrente, aparece claramente que, son Contratos Administrativos de Servicios, bajo el Régimen de la Ley N° 1057. Y conforme se desprende del contenido de los contratos suscritos por el peticionante y el Gobierno Regional de Apurímac, aparece en forma clara, precisa y meridiana **“ que tiene inicio y fin de contrato” e incluso se ha determinado en el rubro CLAUSULA QUINTA Y SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** “el periodo de vigencia del presente Contrato Administrativo de Servicios será delal **“fecha en que fenecerá indefectiblemente”.**

Que, lo que se debe tener en cuenta es, la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios Regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) consistente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que indica: Artículo 1.- **Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.**

Que, en la misma norma se indica: **No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.**

Que, se debe tener presente, que el demandante no puede acceder, a los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; ya que esta norma señala de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNADOR



387

todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento. Además requiere, contar con una plaza presupuestada.

Que, finalmente las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s 02195-2013-PA/TC. Donde textualmente señala: la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no es posible porque dicho régimen es de carácter especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria, razón por la cual, en el caso, no corresponde disponer la reposición del demandante. Expediente 03818-2009-PA/TC. Donde ha resuelto declarando infundada la demanda, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante.

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del recurrente **FREIS CASTRO CONTRERAS**, con DNI N° 42079690, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS GERENCIALES REGIONALES**, contra el Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR que este tipo de contratos, no se implemente, por su carácter irregular, y que los contratos anteriores presentados como medios probatorios en este expediente, sean remitidos al señor Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, a fines de dilucidar su naturaleza penal. Que en lo sucesivo, los documentos ofrecidos como medios probatorios, deben ser legalizados o fe datados, ya que pueden inducir en error, por dudarse de su veracidad. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;



Mag. **WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC